

El Clamor

DEL PUEBLO CHILENO

Salas populi, supremis legibus

Tom. 1. SANTIAGO DE CHILE 2 DE ENERO DE 1838. Núm. 5.

HEMOS leído en un periódico de esta capital un comunicado por el cual, dirigiéndonos algunas invectivas que en nada nos hieren y que aun cuando lo hiciesen no seria motivo bastante para desviarnos de la línea de conducta que nos hemos trazado, se nos invita á tomar parte en una discusion amigable sobre la medida que en nuestro núm. 2 propusimos debía adoptar el próximo congreso en las sesiones previas á su instalacion, con el objeto de que ella se haga de conformidad con lo que exige la organizacion de la república.

Al presentarnos ante nuestros conciudadanos, hemos estado muy lejos de propender á que los principios que sentemos y la aplicacion que de ellos hagamos á nuestras circunstancias se adopten por medio del alucinamiento ó la sorpresa, sino solo en fuerza de las demostraciones convincentes con que podamos apoyarlos, ni mucho menos á perturbar el orden que se dice existe en la república, al contrario: cerciorados de que en su capital algunas personas, ora sea por ignorancia, ora por miras que es difícil cohonestar cuando á fin de conseguirlas no se atiende en los medios que se emplean al efecto, aglomeran á toda prisa multitud de materiales combustibles para dar pábulo al incendio que ha empezado á abrazar algunos puntos de ella con amenaza de conflagrarla toda, solo tratamos de proponer la adopcion de medidas radicales que lo sofocan en su origen. La presuncion no nos ciega; y, desde luego haríamos gustosos el sacrificio de ideas que juzgamos útiles, siempre que se impugnasen con aquella fuerza de

convencimiento á que jamas resiste el hombre racional y de recto proceder; mas, mientras tanto no se use de este poderoso arbitrio; y si de distrivis que se convierten en oprobio del que se sirve de ellas, persistiremos constantes en sostenerlas y descansaremos en la confianza de que si no son útiles cual las consideramos tampoco son perjudiciales.

Es ya senda bien trillada en América ocurrir á las especiosas denominaciones de *perturbadores del orden*, *demagogos*, *ingratos* y otras mas, para mirar el crédito de personas que no han cometido otro error que el oponerse á hombres comunes, cuyas aspiraciones se reducen solo á vivir figurando al amparo del solio de la arbitrariedad, del desarreglo, de la monotonia y la intriga con tal que les facilite algunas comodidades que no son capaces de proporcionarse sino por medios de abatimiento y degradacion. Semejante conducta no puede menos de desagradar al hombre de estado integro que dedica sus tareas y desvelos á la prosperidad y dicha de una patria que debe proporcionarle la suya, quizá á costa de disgustos que en lugar de compensacion reciproca encuentran solo persecucion y afrenta. Vociferar servicios sin patentizarlos por menor cuando las circunstancias lo requieren, es alucinar incautos, pero de ningun modo á los que en lugar de conocerlos solo tienen que hechar en cara inconsecuencias que no han producido mas que disturbios y escandolos. Hacer alarde de talentos y conocimientos sin manifestarlos es solo propio de la atrevida ignorancia y nunca del que en la realidad los posee. Por lo tanto desecosos de dar á las demostraciones de

insignias que hemos propuesto y propo-
nido en toda la latitud de nuestros
pases, no se pronuncian en la oportu-
nidad que nos ofrece la invitación del
corresponsal del *Monitor Imparcial* á quien
nos dirigimos, para proponer el proyecto
de pacto de asociación cuya base senta-
mos en nuestra nota 2.ª de Hamburgo de
no haber sido impugnada más que con
inectivas demasiado pueriles y descome-
divias que manifiestan la educación claus-
tral del que las ha vertido.

Ella se redujo á que el próximo congre-
so debe derogar en las sesiones previas á su
instalación la ley sancionada en 20 de junio
del año pasado por el que se disolvió, que im-
porta el pacto de asociación que, en uso de
su soberanía deben celebrar las provincias para
constituirse en una república; y les proponga
la adopción de otra que producirá en nuestro
concepto el resultado que se desea. Para ve-
rificarlo nos es preciso analizar primeramente
la que impugnamos propuesta, discutida y san-
cionada en un cuerpo dominado exclusivamen-
te por la precipitación y la efervescencia de las
pasiones. Examinada bajo todos sus aspectos
demostramos no haber tenido más móvil que di-
solver el congreso sin atender que semejante
cuestión debía promover en el un debate que ale-
jaría de los miembros que lo componían la se-
renidad y calma con que debieron haber dis-
cutido el pacto de asociación que importaba
además:

Sus bases son dos: 1.ª disolver el congre-
so y 2.ª recabar de las provincias la condición
que cada una quiere entrar en la asoci-
ción para regirse en consorcio de las demás.
Sus objetos expresos son dos 1.º obtener una
mayoría de voto sobre la forma de gobierno
porque se pronuncian las provincias 2.º For-
mar sobre dicho voto una constitución para
que rija á todas. No precisa cual es el sistema
de gobierno de donde deben elegirse las for-
mas ni tampoco expresa que las provincias que
emitieren un voto contrario al de la mayoría
deban resignarse para constituirse según él.
Exige una mayoría de voto sobre la forma
de gobierno para por él levantar una consti-
tución; y no exige que el voto ó votos
que le fueren contrarios se le resignen: de donde se
deduce que desconoce la soberanía que tiene
cada provincia; y que la consulta sobre la for-
ma de gobierno ha sido solo de ceremonia co-
mo lo indica una comunicación del poder ege-
cutivo dirigida á la comisión denominada del
congreso en 13 del pasado inserta en el núme-
ro 35 de la *Clave*, en la que se le solicita for-
ma á la mayor brevedad un proyecto de con-
stitución sin aguardar la decisión de las pro-
vincias como lo previene la ley á que nos re-
ferimos.

Sus consecuencias deben ser suscitar en la
república la cuestión: de si una provincia des-
pués de haberse pronunciado por la forma de
gobierno más análoga con sus intereses, capri-
chos ó miras de las que la rigen está obligada
á resignar su voto siempre que sea contrario al

de la mayoría y pasar de esta cuestión á sus-
tenta por fuerza de la fuerza.

Aun cuando la ley no expresa cual es el
sistema de gobierno del que deben elegir la
forma, Hamburgo las provincias se están
haciendo del republicano representativo en uni-
dad ó federación. Ya es bien manifiesto que
no todas se pronuncian por una misma for-
ma, que algunas han determinado mantenerse
constantes por el voto que emitan y remover
sus representantes en el congreso desde el mo-
mento que se trate de contrariarlo. Esta dis-
posición ha de promover indispensablemente en
el congreso, si no deroga la ley que le es fun-
damental, la discusión de las proposiciones si-
guientes 1.ª si las provincias al pronunciarse
sobre la forma de gobierno pueden mandar sus
diputados al congreso con la expresa condición
de que serán removidos siempre que se con-
trarie su pronunciamiento y 2.ª si tiene dere-
cho una mayoría de ellas para obligar á las
otras á constituirse bajo la forma porque se ha
pronunciado, cuando no se han comprometi-
do á hacerlo. En la solución de estas cues-
tiones estribará el proyecto que vamos á presentar;
mas antes de pasar á hacerlo inculcaremos sobre lo
que digimos en nuestro número 2.º que la ley
cuyo análisis nos ocupa es la tea de la dis-
cordia que debe encender la guerra civil en la
república. No hallándose comprometidas las pro-
vincias á hacer el sacrificio de su voto al que
resultare de mayoría, en el caso que una ó
dos no se conformen con la constitución
que se sancione sobre él, pueden oponerse le-
galmente á su admisión; lo que es muy facti-
ble suceda, alegando entre otros motivos pla-
sibles que no les conviene desde el momento
que contraria su pronunciamiento sobre la forma
de gobierno que se les exigió. Este proceder
puede originarse de las sugerencias de personas
que para sostener una idea favorita ó por con-
venir así á miras privadas se valgan de la nu-
lidad de la ley, así como del mismo pronun-
ciamiento sobre la forma de gobierno, que en
nuestras actuales circunstancias según lo demos-
traremos más adelante, no es otra cosa que
cuestión de nombre; porque no siendo aun tiem-
po para ventilarla solo puede emanar del ca-
pricho y nunca de la conveniencia por no ha-
berse consultado para ello los intereses que
han de promoverla. Supondremos por un mo-
mento que una provincia resiste aprobar la
constitución que de el congreso sobre el voto
de la mayoría apoyada en que no se ha com-
prometido á hacerlo; Que temeramente toma-
rá el congreso en este caso? Puede optar en-
tre tres 1.º proponerle resigne amigablemente
su voto al de la mayoría 2.º expedir un de-
creto mandándole se conforme con él, y 3.º
segregarla de la nación abandonándola á si mis-
ma. Supondremos mas que dicha provincia re-
siste toda transacción amigable con el congreso
y se prepara á oponer á sus resoluciones la
fuerza, y que este cuenta con el apoyo de la
mayoría; Cual será el resultado de esta cho-
que? Anular la existencia del congreso y en-
cender la guerra civil. Si no se evita no ser-
mos los primeros que en América hayamos pro-
bado sus funestas consecuencias, causada tan

uno de los vicios de que ha adolecido hasta ahora la instalacion de los cuerpos constituyentes.

El proyecto de pacto de asociacion que recomendamos no tan solo promete cerrar las puertas á la anarquia, sino tambien ofrece organizar y constituir la república de un modo fácil, que la mayor parte de los estados de América se hallan en la imposibilidad de adoptarlo á consecuencia de los desastres que les ha ocasionado aquella y que afortunadamente aun no hemos sufrido.

Su base es: que las provincias tienen derecho para mandar sus diputados al congreso bajo las condiciones que quisieren estipular, si no se privan de él por un convenio especial entre ellas; y que una mayoría no lo tiene para obligar á las restantes á regirse por la constitucion que admitiere.

Sus objetos son seis 1.º sentar el sistema de gobierno por que deba regirse la república 2.º crear una representacion nacional ampliamente facultada para organizarla y constituiria de acuerdo con dicho sistema. 3.º obtener que todas las provincias admitan la constitucion que esta les de, sin que se cuestione en ellas la forma de gobierno. 4.º Fijar el tiempo que deba durar el congreso y el modo como ha de renovarse si fuere preciso sin leyes de disolucion ó tumultos. 5.º que las provincias se priven de la facultad de remover sus diputados hasta tanto no se hayan cumplido las condiciones estipuladas en el pacto, y el 6.º declarar la inviolabilidad de los diputados y el caso en que el congreso podrá espeler de su seno á cualquiera de ellos.

Fundados en la base y objetos indicados lo hemos redactado en el tenor siguiente, al que debe preceder un manifiesto indicando las razones que ha tenido en vista el congreso al derogar la ley de 20 de junio, para que revista el caracter de comunicacion y no de ley, pues hasta tanto no la aprueben las asambleas provinciales no puede considerarse tal.

Art. 1.º Las ocho provincias (denominandolas) que hoy componen el estado de Chile han convenido en asociarse para organizarse y constituirse en una nacion por el sistema republicano representativo.

Art. 2.º Al efecto dan amplias facultades al congreso que ya está reunido para que segun su conciencia y luces lo haga del modo que mas convenga á los intereses de todas.

Art. 3.º Se comprometen á admitir todas las medidas preparatorias que adoptare á fin de organizarlas y se reservan el derecho de examinar por medio de sus Asambleas la constitucion que sancionare para que estas la aprueben ó deshechen, consultando primero con sus comités.

Art. 4.º Admitida que sea por una mayoría de cinco al ménos empezará á regir en ella inmediatamente, quedando las que la hubieren desechado libres para constituirse como mejor les parezca y en aptitud de unirse á las otras cuando el tiempo les demuestre que organizadas y constituidas empiezan á ser felices.

Art. 5.º Los diputados al actual congreso permanecerán en el dos años contados desde

la instalacion, si tales no concluyen sus trabajos, despues de los cuales se renovarán segun el modo y forma en que acordaren debiendo verificar y comunicar á las Asambleas provinciales tres meses antes de vencerse aquel periodo.

Art. 6.º Ninguna provincia podrá remover sus diputados para separarse de la asociacion mientras tanto el congreso no sancione la constitucion y la someta á su examen.

Art. 7.º Son inviolables por las opiniones que viertan en el congreso al que se facultan solamente para espeler de su seno á cualquiera de ellos cuya conducta pública pueda reducir en menoscabo del decoro de la nacion.

Para demostrar la analogía que existe entre la base y objetos que hemos propuesto con la redaccion del proyecto, debemos primeramente descender á observar que la cuestion agitada en la actualidad por los políticos de algunos estados de América sobre las dos formas bajo las cuales puede plantearse el sistema republicano representativo es intertempiva entre nosotros y sumamente perjudicial, porque nuestras provincias careciendo asi de instituciones peculiares como centrales, no pueden consultar ni decidirse sobre cual de entrambas les convenga mejor, á no hacerlo por capricho ó sugestiones de personas interesadas en que se mantengan siempre en desorden, lo cual caracteriza la cuestion de solo nombre. ¿Podrá sostenerse con propiedad que un cabildo ó asamblea sin atribuciones conocidas ni arreglo alguno son instituciones? ¿No son las corporaciones que deben crearlas? ¿No estan establecidas en todas las provincias; luego si el congreso adopta como medida organica, por ejemplo, prevenir á dichas asambleas que se ocupen con actividad en arreglarse, proveer al modo como deben nombrar el gobernador de su provincia, prescribirle atribuciones y deberes, determinar su duracion, fijarle el número denominacion y dotacion de los subalternos, que con él deberán componer el ejecutivo provincial, crear arbitrios para sostenerlo y subvenir á demas á todos los gastos que demanda su administracion interior. ¿No establece en la república la forma federada? Y si al contrario, faculta al poder ejecutivo nacional para que las organice; ¿No establece la unidad? Esto demuestra que, careciendo nuestras provincias asi de instituciones peculiares como centrales la republica puede adoptar indiferentemente una ú otra forma para regirse; porque aun cuando al presente existen algunas de las ultimas son de tal condicion que importa lo mismo que uno existieran. Para establecerse ambas requieren hombres, fondos y recursos de toda clase.

La base del proyecto es reconocer la soberania de las provincias y que en sus disputados solo delegan el ejercicio de ella debiendo hacerlo efectivo por un convenio especial que las prive de él por un tiempo determinado, por ejemplo, hasta tanto se les dé la constitucion pues de lo contrario el congreso no tiene investidura alguna y debe fluctuar á la merced de las condiciones con que cada una tome parte en la asociacion que lo ha creado, á lo que se llama *caducar un congreso desde su instalacion*; porque no siendo homogéneos los intereses de que se trata se le el absolutamente

*Imp. -
provincias
representativas
y
federativas*

imposible conciliarlos. Para evitar esta contingencia creyó de que aun no nos hallamos organizado, coordinando la base con los objetos que debe proponerse el pacto de asociación hemos inscripto en él los artículos 2.º, 3.º, 6.º y 4.º que importan, el 1.º delegar el ejercicio de la soberanía en el congreso, el 2.º y 3.º hacer efectiva dicha delegación y que permanezca en las partes contratantes el verdadero goce de ella y el 4.º que los trabajos del congreso produzcan el resultado que se desea.

En nuestro número 1.º demostramos que organizar no es constituir, que lo uno sirve para crear poderes, instituciones y arbitrar recursos y lo 2.º para uniformar el ejercicio de aquellas y metodizar el uso de estos. En su consecuencia, si por el pacto las provincias se comprometen á admitir las medidas de organización que adopte el congreso, claro es, que debiendo ser uniformes y la base de la constitución será esta adecuada para todas; de donde deducimos que si una no la admite, tampoco la admitirán las demas, lo cual es difícil suceda desde el momento en que por medio de la organización empiecen á tomar auge ó las instituciones regulares y á la prosperidad que han de producirles estas; porque la constitución fundada sobre ellas les dá solidez y estabilidad. El no ser posible deslindar el goce de la soberanía de la delegación de su ejercicio de un modo que corresponda ámpliamente á que todas nuestras provincias se constituyan á un mismo tiempo, sin que se sometan á su examen, para aprobar ó desechar los trabajos de aquel á quien delegandose lo se les han encargado, al congreso, nos ha obligado á incluir el artículo 4.º en el proyecto que previene, que admitida la constitución por una mayoría de cinco al menos se ponga en planta en ellas, quedando las que la hubieren desechado libres para constituirse del modo que mejor les parezca, por dos razones 1.ª porque no puede obligarseles á admitir un regimen que han desaprobado sin privarlas de su soberanía y 2.ª porque pudiera suceder, aun cuando la organización sea para todas uniforme y por consiguiente adecuada la constitución, hubiese alguna que por capricho ó sugestiones la desechase, lo cual no debe ser obstáculo para que las que la aprueben pierdan las instituciones que les ha proporcionado ya la organización que va á consolidar aquella. Fácil sería consignar en el proyecto un artículo por el cual se comprometiesen á las provincias no aceptantes á dilerir al asentimiento de la mayoría, pero siendo las ventajas que pueda producir inferiores á los inconvenientes hemos creído que no debe registrarse en él. La mayoría podría ser arbitra en la decision, más de esto no se deduce que deba serlo. forzosamente; sin que se estipule en el pacto. Una sola es la ventaja que puede resultar de este convenio, y es que predisponga á todas las provincias para admitir la constitución, y sus inconvenientes son 1.º colocar al congreso en una posición superior á la que debe ocupar, porque cerciorado de que la constitución que sanciona va á ser planteada en toda la república, no trabajará con aquel estorbo cual si

fuese incierto su éxito el 2.º es, que pudiendo la constitución ser inadecuada, tenga el mismo fin que la de 823 y el tercero ácarrear la anarquía; porque, aun cuando se estipule conformarse con la decision de la mayoría, si la conducta del congreso y su constitución no son del agrado de dos ó tres provincias por mas que lo fuere del de las demas y sabiendo ellas que se han comprometido á dilerir al asentimiento de la mayoría; para eludir el compromiso, se pueden valer de muchos recursos que no producen otra cosa que la anarquía. De este hecho tenemos una demostración práctica en la república Argentina. La guerra civil que la despedara actualmente no tiene otro origen mas que este, el cual debemos examinar atentamente para evitar la suerte desgraciada de nuestra vecina. Para que el congreso trabaje con acierto es preciso colocarlo de tal modo que no pueda menos de hacerlo; y creemos que el proyecto que proponemos reúne esencialmente esta calidad.

Si á cuanto llevamos espuesto en apoyo del proyecto, se nos objeta con que nuestras provincias no están aun en estado de obrar con sutileza en esta materia contestaremos con que esa falta de sutileza es precisamente la razón mas poderosa en su favor; porque nuestros males jamas deberán emanar inmediatamente de ellas, sino de las aspiraciones, resentimientos y quimeras de individuos de la capital á las cuales es necesario poner un baluarte insuperable. Es difícil neutralizar las maquinaciones de la mala fe, más es preciso tratar de hacer virtuosos á algunos nombres aun cuando sea á su pesar.

Pudiendo ocurrir que el congreso no concluya todos sus trabajos en dos años, ó que desee eternizarse, hemos creído conveniente proponer en el pacto, se renueve despues de ese periodo segun el mismo lo acordare para evitar le sea preciso sancionar leyes de disolución ó ser disuelto por la fuerza. Asi mismo proponemos que ninguna provincia pueda reparar sus diputados al congreso mientras no se hayan cumplido las condiciones del pacto; por que seria desolverlo lo que no puede hacer en virtud del compromiso que la obliga con la demas.

Admitimos la invitación del comunicante al *Acceptor imparcial* con la condicion que cuando nos haga objeciones ó observaciones sea de un modo inteligible y decente; porque de lo contrario estamos resueltos á no hacerle caso; y proseguir nuestro objeto.

En nuestro número proximo tendremos la satisfacción de contestar al *Valdizano federal* sobre las observaciones que hace á nuestro num. 1.º

Este periódico se publicará regularmente los miércoles y sábados de cada semana en solo un pliego en la imprenta de don Ramon Rengifo adonde se admiten suscripciones, asi como en las tiendas de don Martin Andomegui, don Antonio Ramos, en la botica de don Domingo Gonzalez y en el cafe del comercio. La suscripción será de 18 números por dos pesos.